

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**ACUERDO por el que se fija como lugar destinado al tránsito internacional terrestre de personas el cruce fronterizo Guadalupe-Tornillo, ubicado en la localidad de Guadalupe de Bravo, Chihuahua.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 27, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, fracciones XII y XV, 4, 18, fracción VI, 31 y 33 de la Ley de Migración; 1, 2, 35 y 37 de su Reglamento; así como 1, 4 y 5, fracción XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece, en su meta nacional "México Próspero", que debe promoverse el crecimiento sostenido de la productividad nacional en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades;

Que esta meta también señala que, una economía que quiere competir a nivel mundial necesita contar con una infraestructura que facilite el flujo de productos, servicios y el tránsito de personas de una manera ágil, eficiente y a un bajo costo; ya que una infraestructura adecuada potencia la capacidad productiva del país y abre nuevas oportunidades de desarrollo para la población;

Que el objetivo 4.9 establece que se debe contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica; de igual manera, en su estrategia 4.9.1, dispone la necesidad de modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia;

Que en las líneas de acción de la estrategia anterior se desprende la obligación de fomentar la construcción de nueva infraestructura que favorezca la integración logística y aumente la competitividad derivada de una mayor interconectividad, así como evaluar las necesidades de infraestructura a largo plazo para el desarrollo de la economía, considerando el desarrollo regional, las tendencias demográficas, las vocaciones económicas y la conectividad internacional, entre otros aspectos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo ordena la elaboración del Programa Especial de Migración, del Programa Nacional de Infraestructura y del Programa Regional para el Desarrollo del Norte, entre otros;

Que el Programa Especial de Migración plantea la estrategia de mejorar y modernizar la infraestructura en lugares destinados al tránsito internacional de personas, a fin de facilitar la movilidad internacional de personas y mercancías en beneficio del desarrollo nacional y regional;

Que el Programa Nacional de Infraestructura señala que la inversión en infraestructura es un tema estratégico y prioritario para México, ya que representa el medio para generar desarrollo y crecimiento económico, pieza clave para incrementar la competitividad. En ese sentido, uno de sus objetivos es contar con una infraestructura y una plataforma logística de transportes y comunicaciones modernas que fomenten una mayor competitividad, productividad y desarrollo económico y social, así como, desarrollar infraestructura competitiva que impulse al turismo como eje estratégico de la productividad regional y detonador del bienestar social;

Que el Programa Regional para el Desarrollo del Norte, plantea entre sus objetivos el promover el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios de enlace y conectividad regionales, toda vez que un "México Próspero" requiere de vías de comunicación y enlace que contribuyan a fortalecer la integración de los mercados, facilitando el traslado de bienes y mercancías desde su lugar de origen, hacia los grandes centros de producción o distribución. Ello implica el desarrollo de vías de comunicación multimodal, expandiendo y modernizando las redes carreteras, vías férreas, puertos y aeropuertos de la región;

Que en la estrategia 5.1 y línea de acción 5.1.4 de dicho Programa, se establece que se deberá promover el desarrollo de infraestructura de enlace y conectividad de mercancías y personas de la región, así como modernizar y ampliar los cruces fronterizos, para reducir los tiempos de espera para la internación a los Estados Unidos de América;

Que el funcionamiento del cruce fronterizo Guadalupe-Tornillo forma parte del programa general de modernización y mejoramiento de la red de carreteras federales, troncales y libramientos; cuyo principal objetivo es dar respuesta a las necesidades actuales, y con visión a futuro, en materia de comunicaciones y transportes que existen entre México y los Estados Unidos de América; a fin de facilitar la movilidad internacional de personas y mercancías entre ambas naciones;

Que el 20 de marzo de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público firmó una Declaración de Principios con la Secretaría de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, la cual contiene un Plan Estratégico Aduanero Bilateral que considera prioritario el desarrollo de proyectos de infraestructura;

Que en razón de la necesidad de llevar a cabo iniciativas que coadyuven a mejorar la distribución del tráfico en el sistema de cruces en las aduanas de la frontera norte del país, el cruce fronterizo Guadalupe-Tornillo sustituirá al actual Puente Internacional Caseta-Fabens, el cual fue construido hace más de 70 años y sólo atiende el cruce de vehículos ligeros y de peatones;

Que con fundamento en los artículos 18 fracción VI, 31 y 33 de la Ley de Migración, así como 35 de su Reglamento, la Secretaría de Gobernación tiene la facultad exclusiva de fijar los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes; de Salud; de Relaciones Exteriores; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y en su caso, de Marina. Adicionalmente, tiene la facultad de consultar a las dependencias que juzgue conveniente;

Que en términos del párrafo anterior, han manifestado a la Secretaría de Gobernación su opinión para fijar el cruce fronterizo Guadalupe-Tornillo como lugar destinado al tránsito internacional terrestre de personas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Administración General de Aduanas; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante la Subsecretaría de Infraestructura; la Secretaría de Salud a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la Subsecretaría para América del Norte; la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, así como el Instituto Nacional de Migración;

Que de conformidad con lo reportado por la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Estados Unidos el cruce fronterizo Guadalupe-Tornillo se localiza en las coordenadas 31° 25' 55.86440'' latitud Norte y 106° 8' 55.74098'' longitud Oeste, y constará de una sección de seis carriles de 3.6 metros cada uno, tres en sentido norte y tres en sentido sur, así como dos carriles para bicicletas de 3.6 metros, con una longitud de 388.31 metros y un ancho de 29.84 metros; ubicado en la localidad de Guadalupe de Bravo del municipio del mismo nombre, en el Estado de Chihuahua, colindante con la localidad de Tornillo del estado de Texas de los Estados Unidos de América;

Que el cruce fronterizo Guadalupe-Tornillo tendrá como objetivo facilitar el cruce internacional, vía terrestre, de personas, vehículos ligeros y de carga, así como el intercambio de mercancías entre ambos países, y

Que con el objetivo de dar cumplimiento a las metas nacionales, objetivos y estrategias señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como a lo establecido en el Programa Especial de Migración, el Programa Nacional de Infraestructura y el Programa Regional para el Desarrollo del Norte; y a efecto de que el país alcance su máximo potencial a través de una política integral en materia de infraestructura, se estableció como proyecto estratégico en el Sector de Comunicaciones y Transportes, la construcción del cruce fronterizo Guadalupe-Tornillo como lugar destinado al tránsito internacional de personas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJA COMO LUGAR DESTINADO AL TRÁNSITO INTERNACIONAL  
TERRESTRE DE PERSONAS EL CRUCE FRONTERIZO GUADALUPE-TORNILLO, UBICADO EN LA  
LOCALIDAD DE GUADALUPE DE BRAVO, CHIHUAHUA**

**Artículo Primero.** Se fija como lugar destinado al tránsito internacional terrestre de personas el cruce fronterizo Guadalupe-Tornillo, localizado en las coordenadas 31° 25' 55.86'' latitud Norte y 106° 8' 55.74'' longitud Oeste, ubicado en la localidad de Guadalupe de Bravo del municipio del mismo nombre, en el Estado de Chihuahua, colindante con la localidad de Tornillo del estado de Texas de los Estados Unidos de América.

**Artículo Segundo.** El cruce fronterizo Guadalupe-Tornillo tendrá como objetivo facilitar el cruce internacional, vía terrestre, para la entrada y salida de personas, vehículos ligeros y de carga, así como el intercambio de mercancías entre ambos países.

**Artículo Tercero.** Las dependencias a que hace referencia el artículo 31 de la Ley de Migración y el Instituto Nacional de Migración, de acuerdo a sus atribuciones, deberán llevar a cabo las gestiones y acciones pertinentes para contar con las instalaciones, espacios, servicios, infraestructura y personal necesarios para el adecuado funcionamiento del cruce fronterizo Guadalupe-Tornillo.

**Artículo Cuarto.** Las autoridades de migración, aduana, sanidad, inspección fitozoosanitaria y seguridad pública, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán realizar la inspección, vigilancia y revisión de pasajeros, mercancías y equipaje de las personas y vehículos que transiten por el puerto a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo Quinto.** La Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad de Política Migratoria y en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, llevará a cabo las gestiones pertinentes para promover que las autoridades mencionadas en el artículo previo presten los servicios correspondientes a sus respectivas competencias.

Para la administración y control de las instalaciones del cruce fronterizo Guadalupe Tornillo se atenderán las reglas específicas que dicte la Secretaría de la Función Pública a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en los términos establecidos en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El cruce fronterizo Guadalupe-Tornillo iniciará sus operaciones cuando las autoridades señaladas en el artículo Cuarto cuenten con las instalaciones, espacios, servicios, infraestructura y equipamiento necesarios para ejercer sus atribuciones.

**Tercero.** Las acciones que se deriven del presente Acuerdo, se deberán atender con cargo al presupuesto aprobado de aquellas dependencias y entidades que tengan obligación de cumplirlas en el ámbito de su respectiva competencia.

Dado en la Ciudad de México, a 18 de agosto de 2014.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.